Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de Inicio: 02:42 pm
Hora de Finalización: 03:45 pm

En Ibagué, Tolima, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en la hora y fecha fijada en auto del pasado tres (03) de febrero de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la señora **MARÍA ELIZABETH VILLAMIL BARRERO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. ESP OFICIAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00163-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma Lifesize, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE
Apoderado: **MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA**.
Cédula de Ciudadanía: 93.410.961 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 144.141 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 12 entre Carreras 3 y 2 Edificio Costa de Ibagué.
Correo Electrónico: saralgalindo@hotmail.com.
Teléfono: 3042890847.

PARTE ACCIONADA
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
No asiste.

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A ESP
Apoderada: **RUBY LISSETH TORO CARVAJAL.**
Cédula de Ciudadanía: 28.538.596 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 132.888 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 1 No. 6-04 Bario La Pola de Ibagué- Tolima
Correo electrónico: rltc312@gmail.com.
Teléfono: 3166999485.

PERITO
GERMAN ORLANDO RIVERA CESPEDES
Cédula de Ciudadanía: 19.142.890 de Bogotá D.C.
Dirección para notificaciones: Carrera 7A No. 50-50 Rincón de Piedra Pintada de Ibagué- Tolima
Correo electrónico: gerivera50@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste.

Se deja constancia que hasta esta instancia no comparece apoderado alguno que represente los intereses del municipio de Ibagué, apareciendo dentro del plenario como apoderado reconocido el doctor **NELSON DAVID CARO SUA.**

Se reconoce personería al doctor **MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA** para que represente los intereses de la parte accionante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que reposa en el expediente.

Se reconoce personería a la doctora **RUBY LISSETH TORO CARVAJAL** para que represente los intereses de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A ESP**, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente electrónico.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en providencia del pasado 16 de julio de 2021

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES**

A través del proveído en comento se decretó a solicitud del municipio de Ibagué la siguiente prueba documental:

- ***DECRÉTESE*** *la prueba documental consistente en solicitar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué "IBAL" S.A. ESP OFICIAL, que remita con destino a este expediente, informe de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado ubicada en la Calle 79 sectores etapa I-Manzana 30 de la casa 12 a la 18; manzana 28 de la casa 20 ala 16; Etapa II; de la manzana 23 de la casa 14 a la 11; manzana 19 de la casa 22 a la 16; manzana 23 de la casa 14 a la 11, manzana 19 de la casa 22 a la 16, manzana 11 de la casa 14 a la 11, Etapa III, Manzana 7 de la casa 18 a la 12, manzana 5 de la casa 14 a la 11, del Barrio Villa Café de la ciudad de Ibagué.*

Resultado: Dentro del término conferido a la fecha, el apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" S.A. ESP, quien tenía a su cargo la consecución de la prueba, no ha allegado la misma al plenario.

En consecuencia, se indaga a la apoderada de la Entidad, para que indique las razones por las cuales, la misma no ha sido aportada.

APODERADA IBAL: Manifestó que dicha información no ha podido ser allegada, por cuanto, la maquinaria se encuentra ocupada atendiendo las necesidades actuales, por lo cual, no ha podido ser destinada para allegar la información requerida.

Despacho: En atención a lo expuesto, el Despacho concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la realización de la presente diligencia, para que la apoderada proceda a allegar la documental decretada, **so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales contempladas en el artículo 44 del G.G.P.**

-
- ***DECRÉTESE*** *la prueba documental consistente en solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, que remita con destino a este expediente, el cronograma de las obras a ejecutar en coordinación el IBAL ESP OFICIAL,a efectos de solucionar el mal estado estructural e hidráulico del sistema de red de alcantarillado que se encuentra enla Calle 79 sectores etapa I-Manzana 30 de la casa 12 a la 18; manzana 28 de la casa 20 a la 16; Etapa II; de la manzana 23 de la casa14 a la 11; manzana 19 de la casa 22 a la 16; manzana 23 de la casa 14 a la 11, manzana 19 de la casa 22 a la 16, manzana 11 de la casa 14 a la 11, Etapa III, Manzana 7 de la casa 18 a la 12, manzana 5 de la casa*

14 a la 11, del Barrio villa café de la ciudad de Ibagué ; así como la pavimentación en concreto de la mencionada vía.

Resultado: Mediante Oficio No. 46878 remitido a este Despacho el día 10 de septiembre de 2021, se allegó copia del Informe Técnico de visita adelantado por el Ing. Carlos Alberto Ramírez- Contratista adscrito a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Ibagué, en donde manifiesta que las vías en mención se encuentran en avanzado estado de deterioro, ya sea por falta de mantenimiento o por alguna intervención por parte del IBAL, por lo cual, se requiere de una pavimentación técnica completa que cumpla con el correspondiente diseño estructural para ese tipo de calles e igualmente precisó que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de intervención por parte del IBAL en las redes hidrosanitarias, actividad que constituye una medida previa para poder pavimentar, igualmente se reseñó que debido a ello, se carecía de un cronograma para adelantar obras en el sector (Fol. 001 CuadernoPruebasMunicipioIbagué).

En consecuencia, el Despacho pone en conocimiento de las partes la prueba documental aportada al plenario.

Sin observación de las partes.

En consecuencia, se incorpora la prueba documental decretada y debidamente allegada al plenario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- **PERICIAL**

A instancia de la parte demandante se decretó prueba pericial, con el fin, de que se absolviera el cuestionario visible en el acápite 4.2. del escrito de demanda visible en las páginas 12 a 14 del Folio 003 del expediente electrónico, a grandes rasgos su objeto consistía, en que el profesional determinara la situación existente sobre la red de alcantarillado, sus condiciones y las obras necesarias para solventar los inconvenientes que presenta, si el sector cuenta con sistema de distribución y captación de aguas lluvias y si las vías presentan daño o deterioro y si debido a ello se obstruye el tránsito vehicular y de peatones.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por Ingeniero Civil German Orlando Rivera Céspedes y reposa en la carpeta correspondiente al cuaderno dictamen pericial, foliatura No. 003- expediente digitalizado.

Tal dictamen pericial, estuvo a disposición de las partes hasta la fecha de la presente fecha, el cual, por un término superior a quince (15) días, conforme lo dispone el artículo 231 del CGP.

Expediente: *73001-33-33-004-2019-00431-00*
Medio de Control: *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS*
Demandante: *PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ*
Demandado: *MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

En este estado de la diligencia se hace presente el doctor ***NELSON DAVID CARO SUA****, apoderado del municipio de Ibagué, a quien se le concede el uso de la palabra.*

PARTE ACCIONADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Apoderado: **NELSON DAVID CARO SUA.**
Cédula de Ciudadanía: 1.234.641.436 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 355.143 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección de Notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 308 del Palacio municipal de Ibagué.
Correo electrónico: ndcaros@ut.edu.co o notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
Teléfono: 3102881957

Continuando con el desarrollo de la audiencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al **profesional** German Rivera Céspedes**,** para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente e indique claramente sus estudios en relación al tema objeto de experticia.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Despacho
Municipio de Ibagué: Sin preguntas
IBAL S.A. ESP.: (minuto 59:59 a minuto 1:08:12
Demandante: (minuto 1:08:20 a minuto 1:15:52)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporados al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

AUTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 221 del CPACA, se fijan los honorarios del perito la suma de dos (2) SMLMV, los cuales, deberán ser pagados por

la parte solicitante, esto es, la demandante, para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de realización de la diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

- **TESTIMONIAL**

A instancia de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" S.A. ESP, se decretó el testimonio técnico del Ingeniero **AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO**, Líder de la Dirección de Alcantarillado del IBAL S.A. ESP OFICIAL.

La apoderada de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" S.A. ESP manifiesta que desiste de la prueba testimonial solicitada, dado que dicha prueba aún no se ha practicado.

AUTO: De conformidad con lo manifestado por la apoderada, el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 275 del CGP.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Comoquiera que no ha sido allegada la totalidad de la prueba documental decretada, el Despacho no declarará clausurada la etapa probatoria en el presente asunto, e indica a las partes que una vez sea allegada la misma, se procederá a correr traslado mediante auto para los fines pertinentes y posterior a ello se correrá traslado para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

APODERADA IBAL: ¿Dado que el Despacho otorga 10 días para presentar la prueba documental, los días se cuentan a partir de mañana 8 sin contar la semana santa, ya que la Entidad no labora en dicha semana?

DESPACHO: Doctora los días son hábiles. En consecuencia, el Despacho accede a la solicitud, atendiendo que para la recolección de la prueba se requiere que esté disponible y personal técnico que la rinda, los cuales, no estarán trabajando durante la semana santa, en consecuencia, los diez (10) días que se conceden no contemplan los relativos a la Semana Santa.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de la diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b0b46416-82c1-499f-9190-e10bf864c7cc?vcpubtoken=9d4c3b2d-1582-477b-94cc-bbe0ca75bb1a